



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORO - CALDAS

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 124

RADICACION N° 175134089001-2023-00036-00

Continuando con el trámite de este proceso sobre JURISDICCION VOLUNTARIA – DESIGNACION DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA, promovido por los Sres. CARLOS HUMBERTO NIÑO HERNANDEZ e ILDA JHANED SERNA GAVIRIA, quienes actúan en representación de la menor VALERIA NIÑO SERNA, se ordena lo estipulado en el artículo 579, numeral 2° del Código General del proceso.

En ese orden, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día miércoles diecinueve (19) de abril de 2023, con el fin de recibir las pruebas y proferir sentencia.

Dicha diligencia, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, se realizará de manera virtual.

Por otra parte, y en desarrollo de la normatividad en cita, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio con sus anexos.

- *Copia de la escritura pública 472 del 26 de septiembre de 2013, suscrita en la Notaría Única de Pácora – Caldas.*
- *Copia de los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 112-7652 y 112-7661 expedidos por el Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, el 16 de febrero de 2023.*
- *Registro civil de nacimiento de la menor VALERIA NIÑO SERNA.*
- *Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pácora, el 16 de febrero avante.*

- *Copia de las cédulas de ciudadanía de los Sres. CARLOS HUMBERTO NIÑO HERNANDEZ e ILDA JHANED SERNA GAVIRIA.*

TESTIMONIALES: Recíbasele testimonio sobre los hechos de la demanda a los Sres. MARIA CECILIA SERNA GAVIRIA y PATRICIA GARCIA ESCUDERO, mayores y de este vecindario.

PRUEBAS DE OFICIO:

Atendiendo lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece: *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”* en consonancia con el inciso 2º del numeral 7 del artículo 372 de la obra ibídem, el despacho se sirve decretar las siguientes:

Interrogatorio de parte que deberán absolver los Sres. CARLOS HUMBERTO NIÑO HERNANDEZ e ILDA JHANED SERNA GAVIRIA.

Y las demás pruebas que se desprendan de las anteriores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Sebastian Cardona Marulanda
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13387f1ebb77d7da333eace52108774c37cf49573ad48555d0d8a87f5785dcc0**

Documento generado en 21/03/2023 10:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>